

existen quienes por edad, estado de salud, orientación sexual, género o constitución física, requieren un tratamiento diferenciado a fin de garantizarles su integridad física y moral, así como una estancia digna, segura y sin ningún tipo de discriminación. Por tanto, todas ellas tienen derecho a:

- No ser discriminadas por su origen étnico, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencia sexual, estado civil u otros motivos. En el caso de las mujeres en prisión, deben estar separadas de los hombres, ser vigiladas por personal femenino y recibir atención médica específica según sus necesidades. Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad deben recibir cuidado, atención médica y educación adecuados si permanecen en prisión.
- Las personas mayores o con graves problemas de salud tienen derecho a solicitar la sustitución de la pena. Aquellas con discapacidades psicosociales deben tener condiciones dignas y atención médica especializada. Las personas con VIH/sida deben recibir atención médica sin discriminación. Se debe considerar el origen étnico, las costumbres y el idioma de las personas indígenas en prisión.
- Se debe proporcionar atención y tratamiento a las personas con adicciones a través de programas de prevención y desintoxicación voluntaria.

Si la autoridad penitenciaria vulnera o no cumple alguno de estos derechos, la persona privada de la libertad o su familiar puede acercarse a la CNDH para presentar una queja **de manera presencial, vía telefónica o por correo electrónico.**

## ¡Defendemos al pueblo!

La CNDH  
cuenta con visitadoras  
y visitadores adjuntos  
que dan atención  
telefónica los **365 días**  
del año las **24 horas**

Línea de atención:  
**800 719 24 79**

Sede Marco Antonio Lanz Galera,  
Periférico Sur 3469,  
colonia San Jerónimo Lídice,  
demarcación territorial  
La Magdalena Contreras,  
C.P. 10200, CDMX.

Tel.: 55 56 81 81 25  
Número gratuito: 800 715 2000  
correo@cndh.org.mx  
atencionciudadana.cndh.org.mx



# DERECHOS

# HUMANOS

de las personas  
privadas  
de la libertad  
en centros penitenciarios

# DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD

**EL ESTADO** tiene la responsabilidad de proteger y asegurar los derechos humanos de todas las personas privadas de libertad debido a procesos judiciales. Esto es crucial para su reintegración exitosa en la sociedad después de cumplir sus condenas.

**Las personas privadas de la libertad** tienen derecho a la protección de su integridad física y moral, incluyendo el derecho a la vida y la integridad personal. Esto implica asegurar que no sean objeto de trato, conducta o actitudes perjudiciales o indebidas; y a:

- No ser sometidas a tortura o trato cruel, inhumano o degradante.
- No pagar ningún tipo de contribución durante su estancia en un centro penitenciario.
- Que se respete su honra y dignidad.
- Recibir la atención médica que requieran dentro del establecimiento, así como los medicamentos necesarios para su recuperación.

**Derechos humanos que garantizan una estancia digna y segura en la prisión.** La pena de prisión no debe exceder el tiempo establecido en la ley. El trato humano y el respeto a la dignidad de todas las personas privadas de libertad son principios universales que se aplican sin discriminación y en igualdad de condiciones que para todas las personas en libertad.

- Contar con instalaciones higiénicas y adecuadas para dormir y comer, así como con servicio sanitario y agua para su aseo personal.
- Recibir alimentación en cantidad suficiente y de buena calidad.

- Recibir una alimentación acorde con su identidad cultural (hábitos, preceptos religiosos, costumbres) en la medida de lo posible.

**Derechos humanos que garantizan el mantenimiento del orden y la aplicación de sanciones al interior de los establecimientos penitenciarios.** En un centro penitenciario, el orden y la disciplina deben aplicarse con firmeza y sin imponer más restricciones que las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común. Las personas reclusas en centros penitenciarios tienen derecho a:

- Conocer o ser informadas del contenido del reglamento que rige al interior del establecimiento penitenciario.
- Que las medidas disciplinarias sean impuestas por el Comité Técnico del Centro, respetándose su derecho de audiencia, de legalidad, de seguridad jurídica y de presunción de inocencia, en los términos establecidos por el reglamento, y a ser informadas de la duración y naturaleza del correctivo disciplinario.

**Derechos humanos que garantizan la reinserción social de las personas privadas de la libertad.** De acuerdo con lo que establece el artículo 18 constitucional, el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo y la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona privada de la libertad a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que le confiere la ley. Para tal efecto, las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres.

Se buscará permitir, a largo plazo, el libre desarrollo de oficios y labores aprendidos en el centro mediante constancias que comprueben sus experiencias:

- Que mediante el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, el deporte, la salud y el respeto a los derechos humanos, se brinden las herramientas para que se logre una efectiva reinserción social.
- Que la educación que se imparta no solo tenga carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético.
- Que tratándose de internos indígenas, la educación que se imparta sea bilingüe, para conservar y enriquecer sus lenguas.
- Que la autoridad competente le conceda los beneficios preliberacionales, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la ley.
- Que a fin de propiciar su reinserción a la sociedad, se le pueda trasladar al centro de reclusión más cercano a su entorno familiar.
- Que se fomenten sus relaciones con personas convenientes del exterior, ya sea mediante la visita o a través de los diversos medios de comunicación.

**Derechos humanos de grupos especiales dentro de instituciones penitenciarias.** Mujeres, personas mayores, personas con alguna discapacidad, indígenas, personas con VIH/sida, personas con preferencias sexuales distintas o personas con adicciones.

Las personas privadas de la libertad son un grupo vulnerable, debido a que se encuentran restringidos algunos de sus derechos; dentro de este grupo